

0000003

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA HEADSASA SOCIEDAD

ANONIMA

OTORGADA POR WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER Y RODRIGO

JIJON LETORT

POR S/. 5'000.000,00

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑORES WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER Y RODRIGO JIJON LETORT.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER, DOY FE; Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA CON EL SIGUIENTE TEXTO: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: COMPARECEN A LA CELEBRACION DE ESTA ESCRITURA POR SUS PROPIOS DERECHOS, LOS SEÑORES WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER Y RODRIGO JIJON LETORT. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE

EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y DE ESTADO CIVIL CASADOS. NO OBSTANTE SU ESTADO CIVIL EL SEÑOR WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER COMPARECE SOLO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS PUESTO QUE HA SUSCRITO CON SU CONYUGE, LA SEÑORA MARIA MONICA PATRICIA HERNANDEZ VASCONEZ UN ACUERDO PREMATRIMONIAL DE SEPARACION DE BIENES, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO CIVIL, QUIENES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- LA DENOMINACION DE LA COMPAÑIA SERA HEADSASA SOCIEDAD ANONIMA POR TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARA CON ESTE NOMBRE.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA SERA LA CIUDAD DE QUITO. POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE PODRAN ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O CORRESPONSALIAS DENTRO O FUERA DEL PAIS.- ARTICULO TERCERO: DURACION.- LA DURACION DE LA COMPAÑIA SERA DE NOVENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO SE PODRA AMPLIAR POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE IGUAL MANERA LA COMPAÑIA SE PODRA DISOLVER ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO SI ASI LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑIA SE DEDICARA A LA COMPRA, VENTA Y PERMUTA DE TERRENOS, CASAS, DEPARTAMENTOS, EDIFICIOS, CENTROS, COMERCIALES, URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y PARCELACIONES PARA LO CUAL PODRA NEGOCIAR, HIPOTECAR, GRAVAR, SUBDIVIDIR, ADQUIRIR, TRANSFERIR, CEDER, ARRENDAR Y CO

DISPONER DE PROPIEDADES. LA REALIZACION DE INVERSIONES O NEGOCIOS EN BIENES RAICES. LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SIN LIMITES DE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, YA SEAN DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, INCLUYENDOSE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, URBANOS O RURALES. PARA EL LOGRO DE ESTE OBJETIVO, LA COMPAÑIA PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES Y DE CUALQUIER INDOLE PERMITIDOS POR LAS LEYES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) DIVIDIDO EN CINCO MIL (5.000) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES DE UN MIL SUCRES CADA UNA.- LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- TODAS LAS ACCIONES SERAN ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES.- ARTICULO SEXTO: GOBIERNO ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: LA COMPAÑIA ESTARA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Y FISCALIZADA POR EL COMISARIO.- SEIS PUNTO UNO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA Y TIENE LAS FACULTADES DE: A. ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO DEL AMBITO DE SUS OBJETIVOS.- B. REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES.- C. RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY ~~SOBRE~~ AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL.- D. NOMBRAR PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO.- E. INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS EL PRESENTE ESTATUTO.- F. DICTAR Y REFORMAR LOS REGLAMENTOS GENERALES DE LA COMPAÑIA.- G. SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y

COMISARIOS.- H. DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES.- I. EN DEFINITIVA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASI COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPAÑIA, FUNCIONES ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARACTER SOCIAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA MISMA.- PARA CONSTITUIRSE LA JUNTA GENERAL DEBERA ESTAR PRESENTE AL MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA.- EN SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIAS SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE TOMARAN POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA REUNION, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA LEY ESTABLECE UN PORCENTAJE MAYOR. LAS JUNTAS GENERALES SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRAN, UNA VEZ POR AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO Y PREVIA CONVOCATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE, POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA Y CON OCHO DIAS, POR LO MENOS, DE ANTICIPACION AL SEÑALADO PARA QUE SE REUNA LA JUNTA. PARA EFECTOS DEL PLAZO, NO SE CONTARA EL DIA DE LA PUBLICACION, NI EL DIA DE LA REALIZACION DE LA JUNTA.- LOS ACCIONISTAS PODRAN ACUDIR PERSONALMENTE O DEBIDAMENTE REPRESENTADOS MEDIANTE CARTA PODER O POR CUALQUIER OTRO MEDIO PREVISTO EN LA LEY.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO, PREVIA CONVOCATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE, POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA

COMPANIA, Y CON POR LO MENOS CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION.-
TANTO EN LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS ORDINARIAS COMO
EXTRAORDINARIAS, SE EXPRESARAN LOS ASUNTOS QUE VAN A SER
CONOCIDOS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 280 DE LA LEY DE
COMPANIAS, LA JUNTA PUEDE REUNIRSE TAMBIEN EN FORMA
UNIVERSAL, Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER
TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL,
PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE
TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR
UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA.- LAS JUNTAS GENERALES
SE REUNIRAN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA, SIN
PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.- EL
PRESIDENTE DE LA COMPANIA PRESIDIRA LAS REUNIONES DE LAS
JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y ACTUARA COMO SECRETARIO
EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE FALTAR PRESIDENTE, LOS
ACCIONISTAS DESIGNARAN DE ENTRE LOS ASISTENTES UN DIRECTOR
OCASIONAL PARA ESA JUNTA.- EN CASO DE FALTA DEL GERENTE
GENERAL, LOS ACCIONISTAS DESIGNARAN DE ENTRE LOS ASISTENTES,
UN SECRETARIO AD-HOC PARA ESA JUNTA.- LAS ACTAS DE JUNTAS
GENERALES SERAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE
LA MISMA, SALVO EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES QUE DEBERAN
SER FIRMADAS POR TODOS LOS ASISTENTES.- SEIS PUNTO DOS.- DEL
PRESIDENTE: EL PRESIDENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL
PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO
INDEFINIDAMENTE.- PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER
ACCIONISTA DE LA COMPANIA.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
PRESIDENTE: A. PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA
GENERAL.- B. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE
GENERAL LOS TITULOS DE ACCIONES.- C. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR

LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- D. SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, Y; E) LAS DEMAS QUE LE FUERAN ASIGNADAS POR LA JUNTA.- SEIS PUNTO TRES.- DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUERIRA SER ACCIONISTA DE LA EMPRESA.- EL GERENTE GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN TAL CALIDAD DEBERA SUSCRIBIR LAS ACTAS QUE SE ELABOREN. CIUDARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE LA COMPAÑIA LLEVE SUS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE ACUERDO CON LA LEY, MANTENDRA INFORMADO AL PRESIDENTE DE TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE PUEDAN AFECTAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA Y COORDINARA CON EL PRESIDENTE LAS DECISIONES QUE DEBERAN TOMAR EN ASUNTOS DE IMPORTANCIA.- ADEMAS SON ATRIBUCIONES SUYAS: A. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y SUS NEGOCIOS, EJECUTANDO A SU NOMBRE, INDIVIDUALMENTE, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. LA JUNTA GENERAL FIJARA LOS LIMITES PARA SU ACTUACION.- B. EJERCER LA PROCURACION JUDICIAL DE LA COMPAÑIA, SIN LIMITACION ALGUNA, INCLUYENDO LAS FACULTADES QUE REQUIEREN DE CLAUSULA ESPECIAL, COMO LAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO CUARENTA Y OCHO DEL CODIGO DE PROCESAMIENTO CIVIL.- C. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LOS TITULOS DE LAS ACCIONES, PROVISIONALES O DEFINITIVOS. TENDRA

000006

ADEMAS TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.- SEIS PUNTO CUATRO REEMPLAZOS.- EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL LO REEMPLAZARA EL PRESIDENTE, Y TENDRA LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES DEL REEMPLAZO, MIENTRAS DURE SU AUSENCIA O IMPEDIMENTO. CUANDO SE TRATE DE MUERTE O IMPOSIBILIDAD PERMANENTE DE ALGUN TITULAR O FUNCIONARIO PRINCIPAL, EL SUSTITUTO ACTUARA HASTA CUANDO EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE DESIGNE EL NUEVO TITULAR.- SEIS PUNTO CINCO.- FUNCIONES.- EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL CONTINUARAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO EL PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS HUBIERE EXPIRADO, HASTA CUANDO FUERE LEGALMENTE REEMPLAZADOS. EXCLUYESE DE ESTE PROCEDIMIENTO EL CASO DE REMOCION, EN EL CUAL EL FUNCIONARIO DEJARA SU CARGO DESDE CUANDO TAL HECHO OCURRA.- SEIS PUNTO SEIS.- DEL COMISARIO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, NOMBRARA UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE, LOS CUALES DURARAN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.- NO ES REQUISITO SER ACCIONISTA PARA SER NOMBRADO COMISARIO DE LA COMPAÑIA.- ANTE LA FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL COMISARIO PRINCIPAL SIN NECESIDAD DE NINGUN REQUISITO, LE REEMPLAZARA Y ACTUARA EL COMISARIO SUPLENTE.- TANTO EL COMISARIO PRINCIPAL COMO EL SUPLENTE CUMPLIRAN LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS.- ARTICULO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- LA COMPAÑIA FORMARA SU FONDO DE RESERVA LEGAL TOMANDO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS ANUALES UN PORCENTAJE NO MENOR DEL DIEZ POR CIENTO (10%) Y HASTA QUE ESTE ALCANCE UN VALOR EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO

(50%) DEL CAPITAL.- DICHO FONDO DEBERA SER REINTEGRADO CUANDO POR CUALQUIER CAUSA FUERE DISMINUIDO.- LA COMPAÑIA PODRA ADEMAS FORMAR LOS FONDOS DE RESERVAS VOLUNTARIOS QUE ESTIME NECESARIOS.- ARTICULO OCTAVO: LIQUIDACION.- AL TERMINO DEL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA, O EN CASO DE DISOLUCION ANTICIPADA RESUELTA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA COMPAÑIA ENTRARA EN PROCESO DE LIQUIDACION . LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE PARA QUE TOMEN A SU CARGO EL PROCESO DE LIQUIDACION.- SI LA JUNTA GENERAL ASI LO RESUELVE, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA QUE ESTE ACTUANDO A LA FECHA EN LA CUAL SE ACUERDE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA, PUEDE SER NOMBRADO COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL. IGUALMENTE, EL PRESIDENTE EN FUNCIONES PUEDE SER NOMBRADO COMO LIQUIDADOR SUPLENTE.- ARTICULO NOVENO: DECLARACION.- QUEDA ESTABLECIDO QUE PARA TODO AQUELLO NO SE HA MENCIONADO EXPRESAMENTE ES ESTE ESTATUTO REGIRA LA LEY DE COMPAÑIAS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA SOCIETARIA. SUPLETORIAMENTE, LA COMPAÑIA SE REGIRA TAMBIEN POR LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO Y EN TODAS LAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN EL PAIS QUE SEAN APLICABLES O QUE DE ALGUNA MANERA REGULEN LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARA LA COMPAÑIA.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA SUSCRIBEN Y PAGAN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL DE LA FORMA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

ACCIONISTA

CAPITAL
SUSCRITO

CAPITAL
PAGADO

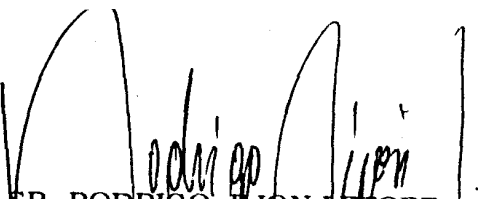
ACCIONES

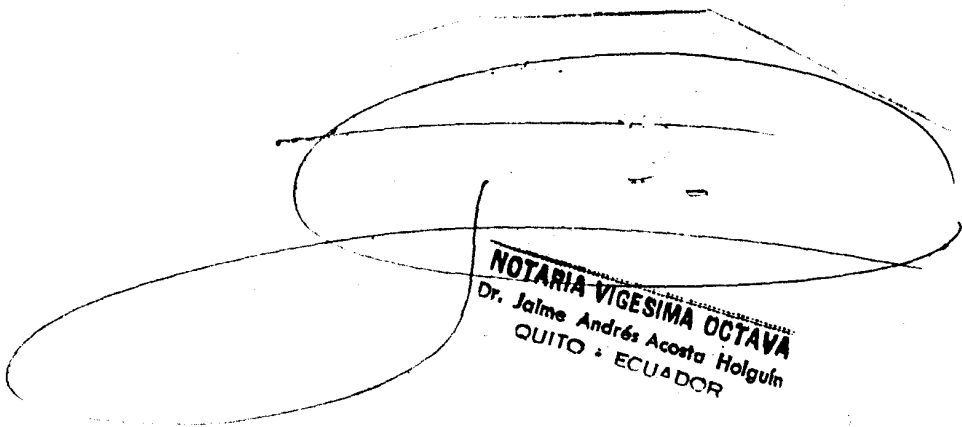
WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER	4'999.000	4'999.000	4.999
RODRIGO JIJON LETORT	1.000	1.000	1
TOTAL	5'000.000	5'000.000	5.000

0000007

SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, PARA QUE FORME PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA, EL COMPROBANTE DE DEPOSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN AL DOCTOR RODRIGO JIJON PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCION DE ESTA COMPAÑIA, DEBIENDO PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS EN LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE EN SU CALIDAD DE ACCIONISTAS FUNDADORES DE ESTA COMPAÑIA NO SE HAN RESERVADO PARA SU PROVECHO PERSONAL, NINGUN TIPO DE PREMIOS, GRATIFICACIONES O BENEFICIOS ESPECIALES.- USTED SEÑOR NOTARIO SE DIGNARA ANTEPONER LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADA POR EL DOCTOR RODRIGO JIJON, MATRICULA VEINTE Y DOS VEINTE Y SEIS. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL, DOY FE.-

Wm W Phillips
 SR. WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER
 C.C. 170467951-1
 C.V.


SR. RODRIGO JIJÓN LETORT
C.C. 170490465-3
C.V.



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: MARCELO GARRIDO

No. Trámite 00791

Ciudad: QUITO

FECHA: 29/01/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

1.-HEADSASA S.A.

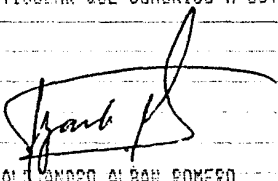
17 1 ENE. 1997

ACEPTADA: CAMBIO

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS


C. ALEJANDRO ALBAN ROMERO

SECRETARIO GENERAL.

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN una FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.-

QUITO A, 3 DE Febrero DE 1997

EL NOTARIO

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

Quito, 03 de febrero de 1997

0000009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital a nombre de HEADSASA S.A., por la cantidad de S/. 5,000,000.00 (CINCO MILLONES 00/100 SUCRES), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

WILLIAM W. PHILLIPS COOPER
RODRIGO JIJON LETORT

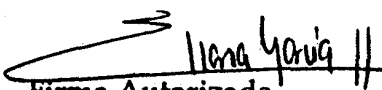
S/.	4,999,000.00
S/.	1,000.00

TOTAL	S/.	5,000,000.00
-------	-----	--------------

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.

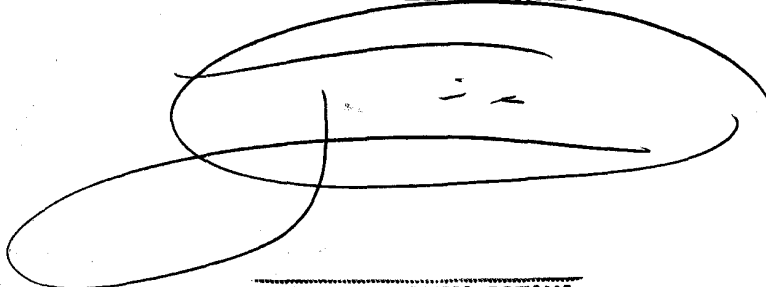

Firma Autorizada

TORGÓ ANTE MÍ; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRES DE FEBRERO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO

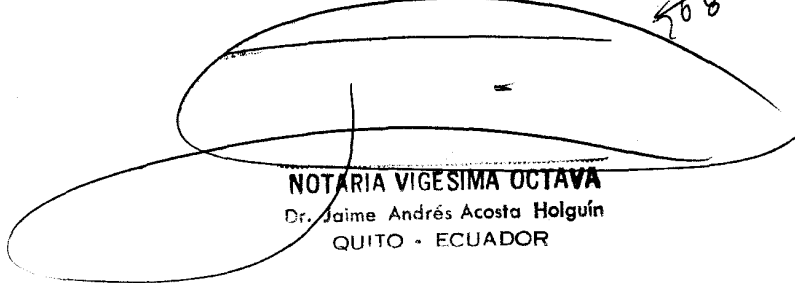


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: MEDIANTE RESOLUCION EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NUMERO 97.1.1.1.0372
DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1997, SE RESUELVE APROBAR
LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA QUE ANTECEDE.-
QUITO, 20 DE FEBRERO DE 1997.-

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

1497
90
5087

0000010

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, (E) de 19 de FEBRERO de 1997, bajo el número 0409 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA "HEADSASA S.A.".- Otorgada el 3 DE FEBRERO DE 1997, ante el NOTARIO VIGESIMO OCTAVO del cantón Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 04245..- Quito, a veinte y uno de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

CJ.

